

Este Periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 31 rs. y medio cada tres meses: 15 cada mes á los particulares de fuera, y 9 á los suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres: en Trujillo, comercio de D. Ibon Sanchez Lollano: Plasencia, librería de Pís: Alcántara, comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lomo García.

BOLETIN OFICIAL DE CÁCERES.

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

HABITANTES DE LA PROVINCIA DE CACERES:

Nuestros votos se han cumplido en este solemne y para siempre memorable dia. La Religión de nuestros padres, nuestros derechos y los del Trono tienen ya una irrevocable garantía en la Constitución decretada y sancionada por los Representantes del pueblo español, aceptada y jurada libre y espontáneamente por la Nación y por la mejor de las Reinas. Contra ella no prevalecerán ni las maquinaciones y calumnias de la ambición, ni los ahullidos de la anarquía, ni las sangnarias hordas del bárbaro Pretendiente. Union fraterna! olvido de todo resentimiento; Constitución, Isabel II sean desde hoy en adelante nuestro único norte, y así se restablecerá para siempre la paz, y recobrará la Nación el esplendor y poder á que por tantos títulos es acreedora. Viva la Constitución. Viva Isabel II. Viva la Reina Gobernadora. Cáceres 1º de Julio de 1837. = Antonio Lopez de Ochoa.

CIRCULAR NUM. 105.

Previendo á los pueblos que se espresan contesten á correo seguido á la circular sobre extranjeros.

URGENTE. — No habiendo aun contestado los Alcaldes de los pueblos que á continuación se espresan á la circular número 69, relativa á dar noticia de los extranjeros que residan en cada pueblo, apesar de haberles recordado su cumplimiento con fecha 27 de Mayo último, me veo en la dura necesidad de prevenir estrechamente á los Alcaldes de dichos pueblos, que de no remitir á correo seguido dicha noticia, ó negativa en otro caso, con arreglo á aquella circular, les declararé incurso en la multa de los 50 ducados con que les cominé en mi citado recuerdo, sin perjuicio de proceder á lo demas que haya lugar por apatía tan punible. Cáceres 5 de Julio de 1837. = Antonio Lopez de Ochoa.

Pueblos que se citan.

Cabañas.
Cabezuela.
Casas de Velvis.
Casas del Castañar.
Castañar de Ibor.
Dehesa de las Lomas ó Tabladilla.
Estorninos.
Pesga.
Piedras-alias.
Plasencia.
Puebla de Naciados.
Retamosa.
Robledo Llano.
Roturas.
Salvatierra de Montanchez.
Santa Marta.
Torrecillas de la Tiesa.
Torre de Santa María.
Valdastillas.
Viandar.
Villareal de San Carlos.

ANUNCIO DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Cáceres.

Para la captura de Juan Antonio Cidoncha, y descubrimiento de otros malhechores.

Las Justicias de esta Provincia bajo su mas estrecha responsabilidad practicarán las mas esquisitas diligencias, á fin de indagar el paradero de Juan Antonio Cidoncha, vecino de la Haba, quien hace tiempo se fugó en ocasion de ser conducido por transitos á disposicion del Sr. Juez de Rematados de Badajoz. Sus señas son: pelo castaño claro, nariz regular, ojos azules, color bueno, carilleno, cerrado de barba, dos varas cumplidas.

Asimismo procederán á practicar iguales diligencias con el fin de descubrir nueve á once malhechores desconocidos, que armados unos á pie y otros á caballo, robaron dos caballos (que ya han parecido) y otros efectos el 29 de Enero último, á uno de los Postillones de

la Parada de San Pedro, y otras personas, en el sitio de los Borriles, partido de D. Benito. *Sus señas son:* uno de ellos falto de la vista izquierda, todos de 30 á 40 años, algunos con calzones, dos ó tres gitanos con calzones muy majos, abiertos hasta arriba, con botonaduras muy buenas, sombreros pequeños redondos y uno de embudo; los de caballería, capas pardas y algunos de infantería, los caballos unos traian aparejos redondos y otros albardilla. Si tuviese efecto la captura del Cidoncha y descubrimiento de algunos de estos mathecheros, los pondrán en seguro arresto, con ocupacion de los efectos que se les encuentren, y en seguida dispondrán sean conducidos con la debida seguridad á disposicion del Sr. Juez de 1ª instancia de dicha villa de D. Benito, en cuyas causas se halla entendiendo, dándome parte sin perjuicio de cualquier resultado. Cáceres 28 de Junio de 1837. = Antonio Lopez de Ochoa.

Subdelegacion de Rentas Nacionales del partido de Plasencia.

Nota de las fincas rematadas en esta ciudad en los dias 21, 23 y 24 del próximo anterior, cuyos remates he aprobado en el dia 28 del mismo, á reserva de lo que determine la Direccion general de Arbitrios de Amortizacion.

	Valor de la Tasa.	Idem del remate.
<i>Convento de religiosas Dominicás de la villa de Velvis de Monroy.</i> Una Viña en término de la villa de Velvis de Monroy, titulada las Mayas	11,100	31,500
<i>Convento de religiosas de S. Juan de la Penitencia en Velvis de Monroy.</i> Una Heredad en término de Velvis de Monroy, titulada Cañaverál alto y bajo.	21,000	50,000
<i>Convento de la Concepcion Gerónimo de Trujillo.</i> Una parte menor de la dehesa titulada las Provisoras, en término de Trujillo.	34,910	35,000
<i>Convento de religiosas de Jesus de la Columna de la villa de Velalcazar</i> La parte mayor en la dehesa titulada de las Provisoras, término de Trujillo.	150,926	152,000
Una parte menor en la dehesa de Casasola del Raso, término de Trujillo.	29,450	29,450
<i>Convento de religiosas de S. Pedro de la ciudad de Trujillo.</i> Una parte menor en la dehesa de las Provisoras, término de Trujillo	32,900	33,000

Plasencia 1º de Julio de 1837. = Calle.

Continuacion de las adjudicaciones anunciadas en el Suplemento al Boletín oficial núm. 211, de la venta de bienes Nacionales.

Provincia de Zaragoza. reales vn.

D. Joaquin Tapia remató una Casa del su-

primido convento de S. Ildenfonso de Zaragoza, calle Malempedrada, n. 1, en.	15000
D. Pedro del Puey remató una Casa del mencionado convento, subida de S. Ildenfonso, n. 30, en.	20500
D. Manuel Hernandez remató una Casa del suprimido convento de Mercenarios Calzados de Calatayud, su calle de la Puerta de Terrer, n. 3, en.	8000
D. Vicente Lahoz remató una Casa del mencionado convento, sita en Calatayud, calle de la Pichona, n. 5, con una bodega, en.	9625
El mismo remató una Casa del referido convento, sita en dicha ciudad y su calle de id., n. 6, en.	4225
El mismo remató una Casa del referido convento, sita en dicha ciudad, calle de la Puerta de Soria, n. 42, en.	5000
El mismo remató una Casa del referido convento, sita en dicha ciudad, calle de id., número 41, en.	4500
El mismo remató una Casa del referido convento, sita en término de dicha ciudad, calle de Tras-la-correa, n. 4, en.	10000
El mismo remató una Casa del referido convento, sita en dicha ciudad, calle de id., n. 5, en.	13000
El mismo remató una Bodega del referido convento, sita en dicha ciudad, calle de la Rua, con tino y 9 cubas, confrontando con casa de D. Bernardo Cortés, y la del Monte de Piedad, en.	4000
D. Andres Alonso y Gaspar remató una Casa del referido convento, sita en dicha ciudad y su calle de la Consolacion, n. 6, en.	5500
El mismo remató una Casa del referido convento, sita en dicha ciudad, calle de Cantarranas, n. 7, en.	5500
El mismo remató una Casa del referido convento, sita en dicha ciudad, calle de id., número 6, en.	5500
D. Gerónimo Martin remató una Casa del referido convento, sita en dicha ciudad, plaza de la Correa, n. 6, en.	16300
D. Mariano Flores remató una Casa con 2 lagares y bodega, del referido convento, sita en dicha ciudad, calle de S. Benito, n. 1, en.	6520
D. Mariano Flores remató una Casa del referido convento, sita en dicha ciudad, calle de id., n. 2, en.	11020
D. Gerónimo Martin remató una Casa del referido convento de santo Domingo de Zaragoza, sita en dicha ciudad, calle de las Armas, n. 52, en.	37000
D. Jacobo Gracia y Tomei remató una Casa del referido convento, sita en dicha ciudad, plaza de la Victoria, n. 65, en.	21000
El mismo remató una Casa del referido convento, sita en dicha ciudad y su calle del Sepulcro, n. 119, en.	25000
D. José Embarba remató una Casa del referido convento, sita en dicha ciudad y su calle de la Victoria, n. 55, en.	25500
Pedro Perez remató una Casa del referido convento, sita en dicha ciudad, calle de la Victoria, n. 54, en.	18000
D. Joaquin Lanot remató una Casa del referido convento, sita en dicha ciudad, calle de la Regla, n. 77, en.	13500
D. Jaime Muntadas remató, con calidad de ceder, una granja llamada de Cocos, del suprimido monasterio de Piedra, sita en térmi-	

no de Nuevales, que consta de 337 hanegas de tierra de regadío, 66 de secano, 12,700 cepas, arbolados, eras y edificios, en 851,600
Madrid 14 de Abril de 1837. = Mateo de Murga.

MINISTERIO DE HACIENDA. - Real orden.

Para que los Intendentes de las provincias formen el regulador para la redencion de foros y demas cargas que sean á satisfacer en especies.

He dado cuenta á la Reina Gobernadora de lo propuesto por esa Direccion general en oficio de 8 de Abril último, acerca de que el encargo que se cometió por Real orden de 28 de Setiembre anterior á las Diputaciones provinciales, de formar el regulador para la redencion de foros y demas cargas que sean á satisfacer en especies, se transfiera á los Intendentes de las provincias donde las Diputaciones no hubieren podido cumplirlo. Enterada S. M. se ha servido aprobar esta medida, y mandar que, despues que esté practicada la operacion espresada, y formado el valor regulador, se pase con los antecedentes ó datos adquiridos á la aprobacion de las respectivas Diputaciones, cooperando de este modo los Intendentes á facilitar la liberacion de dicha clase de foros y cargas. De Real orden lo digo á U. S. para los efectos oportunos. Dios &c. Madrid 11 de Mayo de 1837. = Mendizabal. - Sr. Director general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion.

IDEM. - Real orden.

Sobre el modo con que pueden ser reintegrados los tenedores de letras y libranzas del Tesoro público que quedaron pendientes de pago en el año último.

He dado cuenta á la augusta Reina Gobernadora del expediente instruido en este Ministerio, con el fin de que las letras á cargo del Tesoro público, sus libranzas y las de las Direcciones generales de Rentas que quedaron pendientes de pago en el año último, puedan ser reintegradas en la forma que permitan las circunstancias del Erario; y S. M., sobre cuyo Real ánimo pesa el considerable retraso que los acreedores al Tesoro por dichos conceptos sufren en el reintegro de sus anticipaciones y suministros invertidos en el sostenimiento del leal y valiente Ejército que defiende el Trono de su escelsa Hija y la libertad de la Nacion; al paso que se ha dignado declarar ser su firme Real proposito que tan luego como sean acordados por las Cortes los recursos indispensables, y con cuanta brevedad permita la naturaleza de ellos, se verifique el pago de dichos adelantos, y que si este hubiere de dilatarse, proponga su Gobierno á las Cortes la concesion de un interés hasta que se realice, y que deseché de sí toda idea que pudiese tender á un corte de cuentas tan contrario á la buena fe que quiere S. M. presida á sus actos; considerando no obstante que el consignar entre tanto al reembolso de estos capitales una parte de los ingresos positivos del Tesoro, cuando no son bastantes á conllevar las obligaciones corrientes, acrecentaria la aflictiva situacion de él, sin minorar la efectiva cuantía del descubierta, ni el disgusto de la generalidad de los acreedores, antes por el contrario aumentaria uno y otro si, como era forzoso, habia de variarse la forma actual de los espresados documentos, y soportarse los gastos anejos á la variacion; teniendo S. M. en consideracion al propio tiempo los deseos manifestados por varios tenedores de dichas letras y libranzas de que les sean admitidas en compra de los edificios y efectos de los conventos suprimidos, cuyo producto en venta fue destinado por Real

decreto de 30 de Agosto del año anterior á las atenciones del Tesoro, y consignado despues por el decreto de 19 de Noviembre á los gastos del Ejército: que este producto ha sido hasta ahora muy insignificante, porque debiendo enagenarse los conventos, ó sea la demolicion de sus edificios y sus solares, á dinero metálico y á pagar en brevísimos plazos, cuando semejante adquisicion no produce renta inmediata sin nuevos dispendios, se estan vendiendo simultáneamente fincas que desde luego la producen, y cuyo pago se ejecuta á papel y en plazos largos; finalmente, que las precitadas letras y libranzas proceden de los mismos gastos de la guerra, para los que está destinado el producto en venta de los edificios y efectos de los conventos suprimidos; se ha servido S. M. mandar que en las subastas que se celebren, ya para la demolicion de conventos, ó ya para la venta de los solares y efectos de dichos conventos, se admitan en pago de las cantidades en que se verifiquen los remates las referidas libranzas y letras por todo su valor nominal como dinero metálico, dividiéndose y subdividiéndose estas á voluntad de los tenedores para que puedan acomodarlas á los pagos que tuvieren que hacer.

Y con el fin de que esta su Real disposicion realice en toda la estension posible los interesantes objetos á que va encaminada, proporcionando un pronto medio de reintegro á los tenedores de letras y libranzas que quieran hacer uso de él, poniéndolos en actitud de prestar nuevos servicios, aliviando al Tesoro de parte del débito que les abruma y dificulta atender á sus obligaciones corrientes, y mejorando la abatida situacion del crédito, quiere S. M. que la Junta superior de enagenacion de edificios y efectos de los conventos suprimidos, despliegue toda su actividad y celo, y escite poderosa y eficazmente la energia de las Juntas de provincia, sus subalternas, para que se promueva cuanto sea dable la demolicion de los conventos, la division de sus terrenos en solares, y la enagenacion de estos para la construccion de nuevos edificios, y se logre asi tambien dar ocupacion á brazos necesitados, repartir y mejorar la propiedad particular, y promover la riqueza pública, dictando la Junta superior para estos interesantes fines cuantas providencias estime conducentes y estén en la esfera de sus atribuciones, y proponiendo á este Ministerio las que requieran la Real aprobacion. De Real orden lo comunico á U. S. para su inteligencia y debido cumplimiento en la parte que le corresponde. Dios guarde á U. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1837. = Mendizabal. - Sr. Director general del Tesoro público.

DECRETO DE LAS CORTES SANCIONADO POR S. M.

Se declaran en estado de redencion todas las cargas ó rentas exigidas con título de foro, enfiteusis ó arrendamiento, y fecha anterior al año de 1800, que se pagaban á las comunidades y monasterios estinguidos.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina viuda Doña María Cristina de Borbon, su augusta Madre, como Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente:

Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado:

Art. 1.º Se declaran en estado de redencion, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Marzo de 1836 y demás determinaciones y aclaraciones posteriores, todas las cargas ó rentas exigidas con título de foro, enfiteusis ó de arrendamiento, cuya fecha sea an-

terior al año de 1800, que se pagaban por posesiones, caseríos, tierras, cotos ó lugares pertenecientes á las comunidades y monasterios estinguidos de ambos sexos.

Art. 2º Los llevadores de estas posesiones tendrán derecho y serán invitados para la redencion por medio de los Boletines oficiales que se circularán con profusion por todas las jurisdicciones, pueblos y distritos; y si á los seis meses, contados desde la fecha de esta invitacion, no se presentasen á manifestar que están prontos á verificar la redencion, se subastarán los capitales y sus rentas en la forma que está prevenida, adjudicándose al mejor postor.

Art. 3º El pago del capital que se fije para la redencion se verificará en el término de cuatro años, ó sea por cuartas partes al fin de cada uno, en títulos del 4 ó 5 por 100, ó su equivalente en metálico, con arreglo á los precios que dicho papel tenga en la bolsa de Madrid el día en que debia verificarse el pago.

Art. 4º Lo dispuesto en los artículos anteriores se entenderá siempre que los arrendamientos de largo tiempo sobre que versan, y de los cuales debe haber una razon exacta en las oficinas del crédito público, no escadan de 1100 reales anuales.

Art. 5º El Gobierno dispondrá y circulará una instruccion sobre las bases de este decreto y demas disposiciones á que se refiere para su mas pronta y clara ejecucion, de modo que ni los particulares interesados ni la Nacion sufran de sus resultas perjuicios de ninguna especie.

Art. 6º No serán estensivos los beneficios del presente decreto á los individuos que, estando en la faccion, no se presenten á las Autoridades legítimas en el término de quince dias, contados desde la publicacion en los Boletines oficiales. Palacio de las Cortes 28 de Mayo de 1837. = Martin de los Heros, Presidente. = Francisco Ferro Montaños, Diputado Secretario. = Mauricio Carlos de Onís, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = YO LA REINA GOBERNADORA. - En Palacio á 31 de Mayo 1837. - A D. Juan Alvarez y Mendizabal.

BOLETIN OFICIAL NUM. 262,
DE LA VENTA DE BIENES NACIONALES.

FINCAS ADJUDICADAS, Y PERSONAS Á CUYO FAVOR HAN SIDO.

ANUNCIO NUM. 580.

La Junta de venta de bienes Nacionales en uso de las facultades que se le conceden por el art. 38 de la Real Instruccion de 1º de Marzo de 1836, ha acordado declarar y publicar los nombres de los compradores de fincas rematadas en esta Corte y Provincias que se expresan, y asimismo la cantidad en que se les adjudican.

Provincia de Badajoz. reales vn.

D. Gerónimo Repiso y Segovia, por su apoderado D. José Nesi, remató una suerte de 2 fanegas de tierra, sitio de las Arquitas, término de Mérida, que fue de las monjas del Monte de Piedad de ella, en. 1000

D. Juan Giral remató una Casa, sita en Badajoz, calle de la Costanilla, ns. 3 y 4, que fue de las monjas de S. Onofre, en. 14850

D. Gerónimo Repiso y Segovia remató una tierra de 6 fanegas, al sitio de Valhondo, término de Mérida, que fue de las monjas de santa Clara de ella, en. 2200

El mismo remató otra id. de 6 fanegas, de 5 en que fue dividida una tierra de 30 fanegas, al sitio de id., término de id., que fue de dichas monjas, en. 2200

El mismo remató la segunda suerte de 6 fanegas de las 5 en que se dividió una tierra, sitio de id., que fue de las citadas monjas, en. 2200

El mismo remató la primera suerte de 6 fanegas de las 5 en que está dividida una tierra, al sitio de id., término de id., que fue de dichas monjas, en. 2200

El mismo remató la cuarta suerte de 6 fanegas de tierra de las 5 en que se dividió una tierra, al sitio de id., término de id., que fue de las mismas monjas, en. 2200

El mismo remató la primera suerte de 5 fanegas de tierra, al sitio de id., término de id., que fue de las referidas monjas, en. 2500

El mismo remató la segunda suerte de 5 fanegas, al sitio de id., que fue de dichas monjas, en. 2500

D. Gerónimo Repiso y Segovia remató una suerte de tierra de 6 fanegas al sitio de Valhondo, término de Mérida, que fue de las mismas monjas de santa Clara de id., en. 2500

El mismo remató una suerte de tierra de 6 fanegas, al sitio de id., término de id., que fue de las citadas monjas, en. 3000

D. Juan Barea remató, con calidad de ceder, una suerte de tierra de 7 fanegas, al sitio del camino de la Puebla, término de Zafra, que fue de las citadas monjas, en. 10316

El mismo remató una suerte de tierra de 5 fanegas, al sitio del camino de los Santos, término de id., que fue de las monjas Carmelitas de la misma, en. 3806

D. Manuel Villaroel, por cesion de D. Pedro Alcántara Valcárcel, remató la tercera suerte de tierra de 5 fanegas, de la dehesa de S. Ramon, término de Badajoz, que fue de las religiosas de santa Clara, en. 13000

D. Manuel de Anduaga, con calidad de ceder, remató la segunda suerte de tierra de 42 fanegas de las 9 en que se dividió la dehesa del Agostadero de Arriba con el sobrenombre de Guadiana, término de D. Benito, que fue del monasterio de Guadalupe, en. 50000

El mismo, con calidad de ceder, remató la sétima suerte de tierra de 34 fanegas de las 9 en que se dividió la dehesa del Agostadero de Arriba con el sobrenombre de id., término de id., que fue del citado monasterio, en. 48000

El mismo, con calidad de ceder, remató la quinta suerte de 39 fanegas de tierra de las 9 en que se dividió la dehesa titulada Agostadero de Arriba con el sobrenombre de id., término de id., que fue de dicho monasterio, en. 55000

(Se continuará.)